

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2022-038251
Fecha de Radicado	19 de diciembre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0611
Tema	Cambio de grupo

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Agradezco su valiosa atención respecto a la siguiente inquietud sobre el cambio voluntario de grupo 2 a grupo 1 de un cliente de revisoría fiscal.

Cambio de clasificación de Grupo 2 a Grupo 1 Voluntariamente en Niif

El cliente fue constituido por documento privado el 27 de noviembre de 2019 y registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá el día 5 de diciembre de 2019. La compañía se clasificó en Grupo 2 para la presentación de sus Estados Financiera bajo los nuevos marcos técnicos contables.

Al cierre del 31 de diciembre de 2019 presentó sus primeros estados financieros individuales bajo Niif para Pymes (Grupo 2), dando cumplimiento con lo establecido en la Sección 35.

El análisis del cliente es que el primer período de presentación de estados financieros bajo Niif para pymes fue el 31 de diciembre de 2019 y para los cierres de 31 de diciembre de 2020 y 2021 los ha presentado comparativamente cumpliendo los tres (3) períodos de permanencia en Grupo 2. La Dirección del cliente presentó a la Junta Directiva el documento con las consideraciones necesarias para realizar voluntariamente el cambio a Grupo 1 con la evaluación financiera del mejoramiento de la presentación de la información bajo Niif plenas, el mes de junio de 2022.

En el documento presentado a la Junta Directiva se presentó con el siguiente cronograma en el cual la compañía llevaría a cabo todo el procedimiento para el cambio de grupo así

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

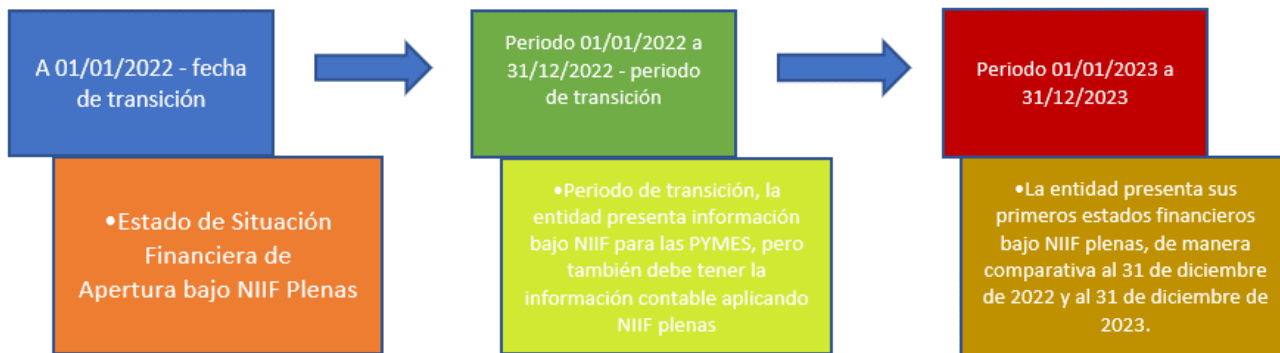
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Como revisor fiscal del cliente tengo los siguientes comentarios

1. La Compañía que pertenece al Grupo 2, debe permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a 3 años, contados a partir de su ESFA y presentarán por lo menos dos períodos de estados financieros comparativos de acuerdo con el marco normativo vigente (DUR 2420 de 2015. 1.1.2.4.). Se observa que la Compañía debe preparar sus estados financieros bajo NIIF para Pymes de la siguiente forma
2. Un juego completo de estados financieros requiere información comparativa con respecto al periodo contable anterior (NIIF para las Pymes, 35.6). En este caso, la característica de comparabilidad se cumple cuando se puede comparar información similar por la misma entidad en otros periodos (NIIF para las Pymes, 2.11).
3. El periodo de transición es el año siguiente posterior a la toma de la decisión del cambio, la cual tomó en Junta Directiva del mes de junio de 2022, por lo tanto, es importante analizar si la entidad cuenta en este momento con el tiempo suficiente para elaborar la información correspondiente al cambio de políticas contables para el periodo de transición (DUR 2420 de 2015. 1.1.1.3. literal1, parágrafo 3).
4. Considerando el cronograma mencionado en el punto 1, se le recomendó a la Compañía informar la intención de aplicar el cambio voluntario de marco contable de Grupo 2 a Grupo 1 al ente de control y vigilancia correspondiente, o deje la evidencia pertinente a las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por ningún organismo, (DUR 2420 de 2015. 1.1.1.3. literal 3, parágrafo 3).

Al respecto, la entidad a la fecha no ha preparado su documento titulado Manual de políticas y procedimientos contables bajo Niif plenas, documento sobre el cual se ha preparado el Estado de Situación Financiera de Apertura para mi revisión.

En consecuencia, quiero solicitar aclaración si considerando que la decisión del cambio voluntario de grupo 2 a grupo 1 se realizó en el mes de junio de 2022 y con base en la manera como revisor fiscal estoy analizando los tres años, contados a partir de su ESFA y por lo menos dos períodos de estados financieros comparativos, el período de transición debería ser el año 2023 y por lo tanto efectuar su ESFA Estado de Situación Financiera de Apertura el 1 de enero de 2023 y no el 1 de enero de 2022 como lo interpreta la Compañía y más aún considerando que a la fecha no ha suministrado la información respecto al impacto en sus políticas y revelaciones con la aplicación del nuevo marco de información financiera.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El CTCP se ha manifestado en reiteradas oportunidades acerca del cambio de grupo, para lo cual, en referencia a la pregunta en cuestión este Consejo en la consulta 2022-0519, manifestó lo siguiente:

“Con respecto a su pregunta, el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones entorno al cambio de grupo 2 (NIIF para las Pymes) al grupo 1 (NIIF plenas), como se puede observar, entre otros, en los conceptos Nos. 2021-0562, 2019-1220 y 2018-0794, a los que podrá acceder en el link www.ctcp.gov.co , enlace conceptos.

Mediante concepto 2021-0562 indicó

“Para el caso consultado, en el caso de una nueva entidad se establecerá el marco de información financiera aplicable teniendo en cuenta las cifras realizadas en su balance inicial y otros juicios de los administradores y encargados del gobierno, respecto de las actividades de la entidad. Si la entidad cumplió los requisitos para pertenecer al Grupo 2, y posteriormente los cumple para el Grupo 1, deberá realizar la transición correspondiente para aplicar el nuevo marco, teniendo en cuenta el período mínimo de permanencia de 3 años, tal como se señala en el DUR 2420 de 2015 ARTÍCULO 1.1.2.4. (...)

De otro lado, la entidad deberá realizar en ese momento de nuevo la evaluación de sus transacciones y

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



complejidades, así como las cifras en sus estados financieros que le indiquen que para el caso consultado la entidad si deba pasar de Grupo 2 a Grupo 1”.

Por lo tanto, para la adopción de un nuevo marco técnico de información financiera como en este caso, las NIIF plenas, es necesario considerar el periodo de transición¹ y aplicación², siempre que se cumplan las condiciones indicadas para cambio de grupo, de la siguiente manera

Decisión u obligación para el cambio	Periodo de transición en el cual deberá presentar	Periodo de aplicación en el cual deberá presentar
<p>Por ejemplo Año 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA bajo el nuevo marco normativo NIIF Plenas a 01/01/2022. • • Del 01/01/2022 al 31/12/2022 presentará información financiera bajo el nuevo marco normativo NIIF Plenas pero también debe tener información contable bajo NIIF para Pymes. • • Deberán solicitar autorización e informar de ello al organismo que ejerza control y vigilancia, o dejar la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información, si no se encuentran vigiladas o controladas directamente por algún organismo de supervisión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Primeros Estados Financieros bajo NIIF plenas al 31/12/2023 comparativos con el periodo al 31/12/2022 y a 01/01/2022. <p>Nota Para que exista comparabilidad del primer periodo de aplicación la entidad deberá en único comprobante contable realizar todos los ajustes generados en el cambio de marco normativo reconociéndolo en la contabilidad el 01/01/2023.</p>

(...)”

¹ Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la expedición del presente decreto, y simultáneamente obtener información de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo – DUR 2420 de 2015

² Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo – DUR 2420 de 2015

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20